



Rad. 2013-00112

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, informando que lo resuelto en auto interlocutorio 1252 de fecha 23 de noviembre de 2020 no corresponde con el asunto. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Diciembre 14 de 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO GARANTIA REAL/MENOR CUANTIA/ C.S.
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2013-00112-00
DEMANDANTE: ROSAURA MARQUEZ/CC.38.871.943
DEMANDADA: MARIA FABIOLA RODRIGUEZ DE SANCHEZ/CC.29.278.592
AUTO INTERLOCUTORIO N°.1403
APODERADO: Dr. MIGUEL EDUARDO ZABALA ESQUIVEL/TP.42.010
APODERADO: Dr. JESUS HERNAN ESPINOSA PERDOMO/TP.79.029

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga Valle, quince (15) de diciembre del dos mil veinte (2020)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, y al precedente que señala que los autos ilegales no causan ejecutoria y para encausar el asunto conforme la realidad procesal, se procede a dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 1252 del 23 de noviembre de los corrientes, procediendo a correr traslado al avalúo aportado por el apoderado de la parte demandada, el Juzgado,

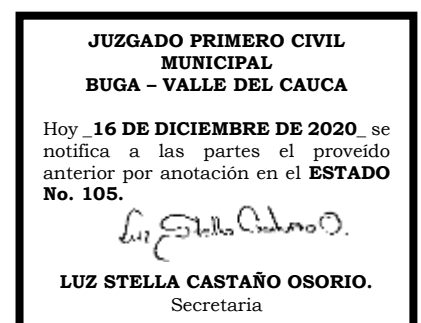
RESUELVE:

1°. Dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 1252 fechado el 23 de noviembre de los corrientes, y en su lugar,

2°. **CORRER** traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme al ART. 444 del C.G. P, del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandada en este proceso, el cual corresponde a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 60/100 (\$340.047.588.60) MCte, dentro del cual podrán objetarlo, solicitar la complementación o aclaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaborado. ALBA.M.A





Rama Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga
República de Colombia

Rad. 2013-00112

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b965d7a7b98b27367c8381751e4046cd72ee714762b3a1ce6e3eb6bd9df8be9

Documento generado en 15/12/2020 04:55:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**